|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 4 al Documento 16-S** |
|  | **7 de octubre de 2019** |
|  | **Original: inglés** |
|  | |
| Propuestas Comunes Europeas | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 1.4 del orden del día | |

1.4 considerar los resultados de los estudios con arreglo a la Resolución **557 (CMR‑15)**, y examinar y, si procede, revisar las restricciones mencionadas en el Anexo 7 del Apéndice **30 (Rev.CMR-15**) garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y de la Lista y los futuros desarrollos del servicio de radiodifusión por satélite en el Plan, y las redes del servicio fijo por satélite existentes y planificadas, sin imponer restricciones adicionales a esas redes;

Introducción

La CEPT llevó a cabo estudios que examinaron y analizaron las restricciones descritas en el Anexo 7 al Apéndice **30** del Reglamento de Radiocomunicaciones y concluyó que apoya el Método B del Informe de la RPC.

Restricciones A1

– Restricción A1a: prohibición de asignaciones en la Lista de la Región 1 más al oeste de 37,2° W.

– Restricción A1b: prohibición de las asignaciones en la Lista de la Región 1 más al este de 146° E.

La CEPT respalda la supresión de la restricción A1a con la inclusión de una nueva Resolución (proyecto de nueva Resolución **[EUR-C14-LIMITA1A2] (CMR-19)**) a fin de no limitar la implantación ulterior de las redes del SFS de la Región 2. Esta nueva Resolución propone aplicar la misma máscara de dfp del umbral de coordinación que figura en el Anexo 4 al Apéndice **30**, con la particularidad de que, para las futuras redes del SFS de la Región 2 respecto a las futuras asignaciones de frecuencias del SRS de la Región 1 presentadas más al oeste de 37,2° W en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz y con separaciones orbitales por debajo de 4,2°, dicha máscara se calculará únicamente en los puntos de prueba de la red del SRS, no en la zona de servicio completa. Además, cuando las separaciones orbitales sean superiores o iguales a 4,2°, se continuarán aplicando las condiciones recogidas en el Anexo 4 al Apéndice **30**. Es importante señalar que la misma Resolución se ocupa tanto de la restricción A1a como de la restricción A2a.

En lo que respecta a la restricción A1b, a pesar de la existencia de las mismas disposiciones reglamentarias del Apéndice **30** que protegen los servicios de las Regiones 1 y 3 que pueden resultar afectados, en algunas zonas de la Tierra (como Chukotka y Alaska) no hay separación geográfica suficiente entre las masas terrestres en las Regiones 1 y 2. Por este motivo, la CEPT apoya que se conserve la restricción A1b.

Restricciones A2

– Restricción A2a: prohibición de modificaciones en el Plan de la Región 2 más al este de 54° W.

– Restricción A2b: prohibición de modificaciones en el Plan de la Región 2 más al este de 44° W.

– Restricción A2c: prohibición de modificaciones en el Plan de la Región 2 más al oeste de 175,2° W.

La CEPT respalda la supresión de la restricción A2a con la inclusión de una nueva Resolución (proyecto de nueva Resolución **[EUR-C14-LIMITA1A2] (CMR-19)**) a fin de no limitar la implantación ulterior de las redes del SFS de la Región 1. Esta nueva Resolución propone aplicar la misma máscara de dfp del umbral de coordinación que figura en el Anexo 4 al Apéndice **30**, con la particularidad de que, para las futuras redes del SFS de la Región 1 respecto a las futuras asignaciones de frecuencias del SRS de la Región 2 presentadas más al oeste de 54° W en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz y con separaciones orbitales por debajo de 4,2°, dicha máscara se calculará únicamente en los puntos de prueba de la red del SRS, no en la zona de servicio completa. Además, cuando las separaciones orbitales sean superiores o iguales a 4,2°, se continuarán aplicando las condiciones recogidas en el Anexo 4 al Apéndice **30**. Es importante señalar que la misma Resolución se ocupa tanto de la restricción A1a como de la restricción A2a.

Para suprimir las restricciones A2b se debe tener en cuenta que las disposiciones reglamentarias vigentes ofrecen protección suficiente a los servicios de la Región 1 que pueden resultar afectados. Además, la separación geográfica que existe entre las Regiones en que se aplican estas restricciones brinda protección adicional.

En lo que respecta a la restricción A2c, a pesar de la existencia de las mismas disposiciones reglamentarias del Apéndice **30** que protegen los servicios de las Regiones 1 y 3 que pueden resultar afectados, en algunas zonas de la Tierra (como Chukotka y Alaska) no hay ventaja de separación geográfica entre las masas terrestres en las Regiones 1 y 2. Por este motivo, la CEPT apoya que se conserve la restricción A2c.

Restricciones A3

– Restricción A3a: prohibición de asignaciones en la Lista de las Regiones 1 y 3 fuera de los tramos específicos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E, especificados en el Cuadro 1 del Anexo 7 del Apéndice **30**.

– Restricción A3b: p.i.r.e. máxima de 56 dBW para las asignaciones en la Lista de las Regiones 1 y 3 en los tramos específicos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E, especificados en el Cuadro 1 del Anexo 7 del Apéndice **30**.

– Restricción A3c: máxima densidad de flujo de potencia de –138 dB(W/(m2 27 MHz)) en cualquier punto de la Región 2 por asignaciones incluidas en la Lista de las Regiones 1 y 3 situadas a 4° W y 9° E.

En lo que respecta a la restricción A3a, los estudios concluyeron que se requerían medidas reglamentarias adicionales para proteger las redes de satélites del SRS «implantadas» en los tramos permitidos del arco orbital especificados en el Cuadro 1 del Anexo 7 al Apéndice **30** cuyas antenas tienen un tamaño inferior a 60 cm, eliminando al mismo tiempo los límites del arco orbital en la medida de lo posible. En este sentido, la CEPT respalda la supresión del párrafo que hace referencia a esta limitación en el Anexo 7 al Apéndice **30** del RR y la incorporación de una nueva Resolución (proyecto de nueva Resolución **[EUR-A14-LIMITA3] (CMR-19)**). Esta Resolución propone un método alternativo para determinar si las redes de satélites «implantadas» cuyas antenas tienen un tamaño inferior a 60 cm están afectadas por redes de satélites nuevas ubicadas en algunas posiciones orbitales específicas. Más concretamente, propone que la Oficina no tenga en cuenta durante su examen la máscara de dfp del umbral de coordinación del Anexo 1, y que solamente considere los criterios del EPM. Con esta solución se evita utilizar la máscara de dfp del umbral de coordinación del Anexo 1 existente, que no se diseñó para proteger antenas con un tamaño inferior a 60 cm, y se garantiza la protección de las redes de satélites «implantadas», incluidas las redes con estas antenas.

En lo que respecta a la restricción A3a, las redes de satélites «implantadas» son redes del SRS de las Regiones 1 y 3 en el arco orbital 37,2° W y 10° E y con tamaño de antena inferior a 60 cm:

− cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 4.1.3 del Apéndice **30** del RR antes del 28 de noviembre 2015; y

− cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 4.1.12 del Apéndice **30** del RR antes del 23 de noviembre 2019; y

− cuya información completa de debida diligencia, de conformidad con el Anexo 2 a la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** haya recibido la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019; y

− cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 5.1.2 del Apéndice **30** del RR antes del 23 de noviembre 2019; y

− puestas en servicio, habiendo recibido la Oficina la confirmación de la fecha de puesta en servicio antes del 23 de noviembre 2019.

En relación con las restricciones A3b y A3c, los estudios mostraron que estas restricciones pueden suprimirse ya que su eliminación no influirá en los servicios que pueden resultar afectados.

Restricción B

Restricción B: concepto de agrupación de estaciones espaciales en el Plan de la Región 2.

Los estudios concluyeron que la restricción B hace referencia al concepto de agrupación de estaciones espaciales en el Plan de la Región 2 y, por tanto, las decisiones sobre esta restricción no son competencia de la CEPT. En consecuencia, no se propone ninguna modificación de esta restricción.

Medidas reglamentarias adicionales

Tras eliminar las restricciones pertinentes descritas más arriba, las administraciones con asignaciones nacionales en el Plan de las Regiones 1 y 3 y con márgenes de protección equivalente del enlace descendente de un valor igual o inferior a −10 dB dispondrán de un periodo de prioridad para enviar nuevas redes de satélites en los segmentos del arco orbital ahora permitidos. Estas propuestas de medidas reglamentarias se aplican en una nueva Resolución (proyecto de nueva Resolución **[EUR-B14-PRIORITY] (CMR-19)**). Una vez concluido el periodo de prioridad, comprendido entre el 23 de marzo y el 21 de mayo de 2020, todas las administraciones tendrán la posibilidad de enviar redes de satélites nuevas en las posiciones orbitales ahora permitidas. Como regla general, las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y revisadas entran en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de una Conferencia y las revisiones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) adoptadas en la CMR-19 deberían entrar en vigor en la fecha que decidirá la CMR-19, por ejemplo, el 1 de enero de 2021. Habida cuenta de la importancia de la propuesta de modificación del Anexo 7 al Apéndice **30** para ayudar a las administraciones a acceder más equitativamente a los recursos de la órbita de los satélites otorgando prioridad a las administraciones con peor situación de referencia, la CEPT propone que la fecha de entrada en vigor del Anexo 7 revisado al Apéndice **30** sea el 23 de noviembre de 2019. Para ello, se propone revisar el Artículo **59** del RR y un proyecto de nueva Resolución (proyecto de nueva Resolución **[EUR-D14-ENTRY-INTO-FORCE] (CMR-19)**).

Propuestas

ARTÍCULO 59

Entrada en vigor y aplicación provisional del Reglamento  
de Radiocomunicaciones     (CMR‑12)

ADD EUR/16A4/1#49972

59.15Las demás disposiciones de este Reglamento revisadas por la CMR‑19 entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, con las siguientes excepciones:     (CMR-19)

ADD EUR/16A4/2#49973

59.16– las disposiciones revisadas para las que se estipulan otras fechas efectivas de aplicación en las Resoluciones:

proyecto de nueva Resolución **[EUR-D14-ENTRY-INTO-FORCE] (CMR‑19)**     (CMR‑19)

APÉNDICE 30 (REV.CMR-15)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones aplicables a todos los servicios y Planes y Lista[[2]](#footnote-2)1 asociados  
para el servicio de radiodifusión por satélite en las bandas de  
frecuencias 11,7‑12,2 GHz (en la Región 3), 11,7-12,5 GHz  
(en la Región 1) y 12,2‑12,7 GHz (en la Región 2)     (CMR‑03)

MOD EUR/16A4/3#49974

ANEXO 7     (Rev.CMR‑03)

Restricciones aplicables a la posición orbitalADD [[3]](#footnote-3)YY, ADD [[4]](#footnote-4)ZZ

MOD EUR/16A4/4#49975

1) Ninguna estación espacial de radiodifusión que preste servicio en una zona de la Región 1 en una frecuencia de la banda 11,7-12,2 GHz ocupará una posición orbital nominal situada más al este de 146° E.

MOD EUR/16A4/5#49976

2) Ningún satélite de radiodifusión que preste servicio en una zona de la Región 2 y utilice una frecuencia de la banda de frecuencias 12,2-12,7 GHz, que implique una posición orbital distinta de la contenida en el Plan de la Región 2, ocupará una posición orbital nominal:

más al oeste de 175,2° W.

Sin embargo se permitirán las modificaciones necesarias para resolver las posibles incompatibilidades durante la incorporación del Plan de enlaces de conexión de las Regiones 1 y 3 en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

SUP EUR/16A4/6#49977

3) La finalidad de las restricciones de la posición orbital y de la p.i.r.e. que se indican a continuación es preservar el acceso a la órbita de los satélites geoestacionarios por el servicio fijo por satélite de la Región 2 en la banda 11,7-12,2 GHz. En el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E, la posición orbital asociada con cualquier propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista de utilizaciones adicionales en las Regiones 1 y 3 deberá encontrarse en uno de los tramos del arco orbital indicados en el Cuadro 1. La p.i.r.e. de esas asignaciones no deberá exceder de 56 dBW excepto en las posiciones indicadas en el Cuadro 2.

SUP EUR/16A4/7#49978

CUADRO 1

Tramos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E para asignaciones  
nuevas o modificadas en el Plan y en la Lista de las Regiones 1 y 3

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Posición orbital** | 37,2° W a 36° W | 33,5° W a 32,5° W | 30° W a 29° W | 26° W a 24° W | 20° W a 18 W | 14° W  a 12° W | 8° W  a 6 W | 4° W 1 | 2° W  a 0° | 4° E a 6° E | 9° E 1 |
| 1 Las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas en la Lista asociadas a esta posición orbital no deberán exceder del límite de densidad de flujo de potencia de −138 dB(W/(m2 ⋅ 27 MHz)) en un punto cualquiera de la Región 2. | | | | | | | | | | | |

SUP EUR/16A4/8#49979

CUADRO 2

Posiciones nominales en el arco orbital entre 37,2° W y 10° E   
en las que la p.i.r.e. puede exceder del límite de 56 dBW

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Posición orbital** | 37° W ± 0,2° | 33,5° W | 30° W | 25° W ± 0,2° | 19° W ± 0,2° | 13° W ± 0,2° | 7° W ± 0,2° | 4° W 1 | 1° W ± 0,2° | 5° E ± 0,2° | 9° E 1 |
| 1 Las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas en la Lista asociadas a esta posición orbital no deberán exceder del límite de densidad de flujo de potencia de −138 dB(W/(m2 ⋅ 27 MHz)) en un punto cualquiera de la Región 2. | | | | | | | | | | | |

NOC

B El Plan de la Región 2 está basado en la agrupación de estaciones espaciales en las posiciones orbitales nominales de ±0,2° a partir del centro del grupo de satélites. Las administraciones pueden situar cualquier satélite de una agrupación en cualquier posición orbital comprendida dentro de la misma, siempre que obtengan el acuerdo de las administraciones que tengan asignaciones para estaciones espaciales en el mismo grupo (véase el § 4.13.1 del Anexo 3 al Apéndice **30A**).

ADD EUR/16A4/9#49981

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-A14-LIMITA3] (CMR-19)

Protección de las redes del SRS instaladas en el arco orbital de la órbita  
de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E  
en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que las disposiciones aplicables al servicio de radiodifusión por satélite (SRS) en las bandas de frecuencias 11,7‑12,5 GHz en la Región 1, 12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3 están contempladas en el Apéndice **30**;

*b)* que los sistemas del servicio fijo por satélite (SFS) y del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) comparten la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz;

*c)* que la CMR-19 suprimió la restricción de la Sección 3 del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)** que determinaba los tramos permitidos del arco orbital entre 37,2° W y 10° E para las asignaciones nuevas o modificadas en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz en la Lista de las Regiones 1 y 3;

*d)* que en la Sección 1 del Anexo 1 al Apéndice **30** **(Rev.CMR-15)** se establecen los criterios utilizados para determinar la necesidad de coordinación para las asignaciones de frecuencias del Plan y la Lista de las Regiones 1 y 3;

*e)* que los valores para las máscaras de dfp de la Sección 1 del Anexo 1 al Apéndice **30** **(Rev.CMR-15)** se basan en los parámetros adoptados por la CMR-2000 que reposan en un tamaño mínimo de la antena receptora de la estación terrena de 60 cm;

*f)* que la utilización de esta banda de frecuencias por el SRS está sujeta al procedimiento de coordinación del Artículo 4 del Apéndice **30** **(Rev.CMR-19)**,

observando

*a)* que el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT‑R) ha realizado un número importante de estudios al preparar las conferencias sobre planificación del SRS y ha elaborado varios Informes y Recomendaciones;

*b)* que, en el arco orbital de la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E, antes de la CMR-19 había restricciones que afectaban a la utilización de ciertas posiciones orbitales para las propuestas de asignaciones nuevas o modificadas de la Lista de utilizaciones adicionales de las Regiones 1 y 3 en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz;

*c)* que algunas redes con estaciones terrenas cuyas antenas receptoras tienen un tamaño inferior a 60 cm se han instalado satisfactoriamente en el arco orbital mencionado en el *observando* *b)*, habida cuenta de la protección debida a la presencia de restricciones para la utilización de posiciones orbitales en este arco orbital;

*d)* que, con la supresión de las restricciones que afectan a la posición orbital, quedará garantizada la protección de las asignaciones a satélites mencionadas en el *observando* *c)*;

*e)* que la órbita de los satélites geoestacionarios entre 37,2° W y 10° E está ampliamente utilizada por las redes del SRS de la Región 1 y del SFS de la Región 2;

*f)* que deben promoverse el acceso equitativo y la utilización eficiente de la gama de frecuencias de 12 GHz,

resuelve

1 que la presente Resolución sólo sea de aplicación para las redes implantadas[[5]](#footnote-5)1 cuyas estaciones terrenas tengan antenas receptoras de un tamaño inferior a 60 cm (40 cm y 45 cm) como se indica en el Anexo 1 a la presente Resolución;

2 que la Oficina considere que las asignaciones de frecuencia de las redes indicadas en el *resuelve* 1 *supra* están afectadas por una propuesta de asignación nueva o modificada en la Lista notificada en las posiciones orbitales OSG indicadas en el Anexo 1 a la presente Resolución, sólo si se satisfacen las siguientes condiciones especificadas en el Anexo 1 del Apéndice **30** **(Rev.CMR‑19)**:

– que la separación orbital mínima entre las estaciones espaciales deseada e interferente, en las condiciones más desfavorables de mantenimiento en posición de la estación, sea inferior a 9°;

– que el margen de protección equivalente del enlace descendente de referencia correspondiente por lo menos a uno de los puntos de prueba de dicha asignación deseada, incluido el efecto acumulado de las modificaciones anteriores de la Lista o de los acuerdos anteriores, no esté más de 0,45 dB por debajo de 0 dB, o, si ya fuera negativo, más de 0,45 dB por debajo del valor del margen de protección equivalente de referencia;

3 que, cuando una propuesta de nueva asignación en la Lista se notifique en el arco orbital geoestacionario entre 37,2° W y 10° E, en segmentos de arco orbital distintos de los del Anexo 1 a la presente Resolución, continúen aplicándose las disposiciones pertinentes del Anexo 1 al Apéndice **30 (Rev.CMR-19)** para determinar la necesidad de coordinación con respecto a las asignaciones de frecuencia pertinentes de las redes de satélites mencionadas en el *resuelve* 1.

ANEXO 1 AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[EUR-A14-LIMITA3] (CMR‑19)

Redes de satélites y segmentos de arco orbital para   
los que es de aplicación la presente Resolución

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Redes de satélites para las que es de aplicación la presente Resolución | | | | | Segmentos de arco orbital para los que es de aplicación las condiciones especificadas en el *resuelve* 2 de la presente Resolución |
| Posición orbital | Tamaño de la antena de la estación terrena en cm | Red de satélites | Fecha de recepción de la notificación de la Parte A | Identificador de la notificación Parte II |
| 33,5° W | 45 | UKDIGISAT-4C | 09.10.2014 | Por determinar | 36,0° W < θ ≤ 35,36° W;  31,64° W ≤ θ < 30,0° W;  29,0° W < θ ≤ 28,58° W; |
| 30,0° W | 45 | HISPASAT-1 | 08.02.2000 | 99500256 | 34,92° W ≤ θ < 33,5° W;  32,5° W < θ ≤ 31,86° W;  28,14° W ≤ θ < 26,0° W; |
| HISPASAT-37A | 19.11.2014 | 117560019 |
| 4,8° E | 40 | SIRIUS-N-SRS | 17.11.2014 | 118560003 | 0 < θ ≤ 2,85° E;  6,75° E ≤ θ < 9,0° E;  9° E < θ ≤ 10° E; |
| siendo θ la posición orbital en el segmento orbital definido en el cuadro *supra*. | | | | | |

NOTA – Actualmente, figuran en el cuadro propuesto todas las redes de satélites que pueden cumplir las condiciones especificadas en el *resuelve* 1. La CMR-19 actualizará este cuadro para que sea fiel reflejo de las redes de satélites que cumplan efectivamente estas condiciones.

ADD EUR/16A4/10#49982

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-B14-PRIORITY] (CMR‑19)

Medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio tras la   
supresión de parte del Anexo 7 al Apéndice 30 por la CMR-19

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que algunas asignaciones nacionales, especialmente las de los países en desarrollo, del Plan de las Regiones 1 y 3 tienen un margen de protección equivalente del enlace descendente del Apéndice **30** de un valor igual o inferior a −10 dB;

*b)* la dificultad de implementar una asignación nacional en el Plan de las Regiones 1 y 3 con un margen de protección equivalente del enlace descendente igual o inferior a –10 dB;

*c)* que toda modificación de la posición orbital y de otros parámetros de una asignación nacional en el Plan del Apéndice **30** exigiría la correspondiente modificación de la posición orbital y de otros parámetros en el Plan de enlaces de conexión del Apéndice **30A**,

reconociendo

*a)* que el Artículo 44 de la Constitución de la UIT estipula que: *«En la utilización de bandas de frecuencias para los servicios de radiocomunicaciones, los Estados Miembros tendrán en cuenta que las frecuencias y las órbitas asociadas, incluida la órbita de los satélites geoestacionarios, son recursos naturales limitados que deben utilizarse de forma racional, eficaz y económica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones, para permitir el acceso equitativo a esas órbitas y a esas frecuencias a los diferentes países o grupos de países, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo y la situación geográfica de determinados países»*;

*b)* que la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT incluye el Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019 que define, como uno de los objetivos estratégicos del UIT‑R: «*atender de manera racional, equitativa, eficiente, económica y oportuna a las necesidades de los Miembros de la UIT en materia de recursos de espectro de radiofrecuencias y órbitas de satélites, evitando interferencias perjudiciales*»,

resuelve

1 que, a partir del 23 de marzo de 2020 y durante el periodo comprendido hasta el 21 de mayo de 2020, se aplique el procedimiento especial que se indica en el Adjunto a la presente Resolución respecto de las notificaciones de las administraciones de las Regiones 1 y 3 que reúnan los requisitos especificados en el § 1 del Adjunto a esta Resolución en una posición orbital de los arcos orbitales cuyas restricciones del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)** haya suprimido la CMR-19, y que las notificaciones enviadas antes del 23 de marzo de 2020 se devolverán a la administración;

2 que, a partir del 23 de noviembre de 2019 y durante el periodo comprendido hasta el 21 de mayo de 2020, todas las notificaciones con arreglo al § 4.1.3 de los Apéndices **30** y **30A** en las Regiones 1 y 3 que no reúnan los requisitos especificados en el § 1 del Adjunto a esta Resolución en una posición orbital en arcos orbitales cuyas restricciones del Anexo 7 al Apéndice **30** **(Rev.CMR-15)** haya suprimido la CMR-19, se consideren recibidas por la Oficina al 22 de mayo de 2020,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que identifique las administraciones que reúnan las condiciones de la Sección 1 del Adjunto a la presente Resolución e informe a estas administraciones como corresponda.

ADJUNTO AL PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN  
[EUR-B14-PRIORITY] (CMR‑19)

Medidas reglamentarias adicionales de carácter transitorio tras la   
supresión de parte del Anexo 7 al Apéndice 30 por la CMR-19

1 Cada administración podrá aplicar sólo una vez el procedimiento especial que se describe en el presente adjunto cuando:

*a)* no tenga asignaciones de frecuencias incluidas en la Lista o cuya información completa del Apéndice **4** haya recibido la Oficina de conformidad con las disposiciones del § 4.1.3 del Apéndice **30**; y

*b)* tenga una asignación en el Plan de las Regiones 1 y 3 del Apéndice **30** cuyo valor del margen de protección equivalente (EPM) del enlace descendente correspondiente a un punto de prueba de su asignación nacional en el Plan de las Regiones 1 y 3 sea igual o inferior a −10 dB para el 50%, como mínimo, del número total de valores del EPM de la asignación del Plan de las Regiones 1 y 3 del Apéndice **30**.

2 Las administraciones que deseen aplicar este procedimiento especial deberán presentar a la Oficina su solicitud con la información especificada en el § 4.1.3 de los Apéndices **30** y **30A**, y en particular:

*a)* en la carta de presentación a la Oficina, la información de la administración que solicita la utilización de este procedimiento especial junto con el nombre de las asignaciones del Plan para las que se cumple la condición definida en el § 1 *supra*;

*b)* una zona de servicio que se limite al territorio nacional, definida en la aplicación informática GIMS;

*c)* un conjunto de 20 puntos de prueba, como máximo, dentro del territorio nacional;

*d)* una elipse mínima determinada por el conjunto de puntos de prueba presentados en *c)* *supra*. Una administración podrá solicitar a la Oficina la creación de dicho diagrama;

*e)*[[6]](#footnote-6)1un máximo dediez canales pares o impares consecutivos con frecuencias patrón asignadas en el Apéndice **30** con arreglo a la misma polarización para una administración de la Región 1, o de doce canales pares o impares consecutivos con frecuencias patrón asignadas en el Apéndice **30** con arreglo a la misma polarización para una administración de la Región 3, con un ancho de banda de 27 MHz;

*f)* la correspondiente notificación para el Plan de enlaces de conexión del Apéndice **30A** de conformidad con el principio definido en los puntos *b),c),* *d)* y *e)* *supra*,

3 Cuando reciba la información completa remitida por una administración con arreglo al § 2 *supra*, la Oficina tramitará las notificaciones en orden cronológico de conformidad con el Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**;

4 La administración notificante solicitará a la CMR subsiguiente que considere la inclusión en los Planes de los Apéndices **30** y **30A** de sus asignaciones en sustitución de las asignaciones nacionales que aparezcan en los Planes, de conformidad con el § 4.1.27 del Artículo 4 de los Apéndices **30** y **30A**.

ADD EUR/16A4/11#49983

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)

Necesidad de coordinación de las redes del SFS de la Región 2 en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz con las asignaciones del SRS de la Región 1 situadas más al oeste de 37,2° W y las redes del SFS de la Región 1 en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz con las asignaciones del SRS   
de la Región 2 SRS situadas más al este de 54° W

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que la CMR-15 decidió que se realizasen estudios sobre el análisis y la identificación de posibles revisiones, en su caso, de las restricciones mencionadas en el Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)**, garantizando al mismo tiempo la protección de las asignaciones del Plan y la Lista, así como las futuras redes del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) y las redes actuales del servicio fijo por satélite (SFS), sin imponerles restricciones adicionales;

*b)* que las disposiciones aplicables a las asignaciones de frecuencias del SRS en las bandas de frecuencias 11,7-12,5 GHz en la Región 1 y 12,2-12,7 GHz en la Región 2 se recogen en el Apéndice **30**;

*c)* que el SFS tiene atribuciones a título primario en las bandas de frecuencias 12,5‑12,75 GHz en la Región 1 y 11,7-12,2 GHz en la Región 2;

*d)* que el SRS tiene atribuciones a título primario en las bandas de frecuencias 11,7‑12,5 GHz en la Región 1 y 12,2-12,7 GHz en la Región 2;

*e)* que la CMR-19 suprimió la restricción del Anexo 7 al Apéndice **30** que prohibía a los satélites de radiodifusión prestar servicio en una zona de la Región 1 y utilizar asignaciones de frecuencias en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz en posiciones orbitales más al oeste de 37,2° W;

*f)* que la CMR-19 suprimió la restricción del Anexo 7 al Apéndice **30** que prohibía a los satélites de radiodifusión prestar servicio en una zona de la Región 2 y utilizar asignaciones de frecuencias en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz en posiciones orbitales más al este de 54° W;

*g)* que el resultado de estas supresiones garantizará la protección, sin poder imponer restricciones adicionales, de las asignaciones del Plan y la Lista y el futuro desarrollo del SRS en el Plan, así como de las redes del SFS existentes y planificadas,

reconociendo

*a)* que las redes del SFS existentes que funcionan en las bandas de frecuencias mencionadas en el *considerando c)* y las asignaciones de frecuencias al SRS del Plan y la Lista, conformes con las disposiciones del Anexo 7 al Apéndice **30 (Rev.CMR-15)** antes de la CMR‑19, deberán seguir estando protegidas;

*b)* que las bandas de frecuencias 11,7-12,5 GHz en la Región 1 y 12,2‑12,7 GHz en la Región 2 son muy utilizadas por redes del SRS sujetas a las disposiciones del Anexo 7 al Apéndice**30 (Rev.CMR-15)** del RR antes de la CMR-19;

*c)* que las bandas de frecuencias 12,5‑12,75 GHz en la Región 1 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 2 son muy utilizadas por redes del SFS,

resuelve

1 que, en la banda de frecuencias 11,7-12,2 GHz, con respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a),* 7.2.1 *b)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, habida cuenta de la necesidad de coordinación de una estación espacial transmisora del SFS de la Región 2 con una estación espacial transmisora del SRS de la Región 1 con una posición orbital más al oeste de 37,2° W y una separación orbital geocéntrica mínima inferior a 4,2° entre las estaciones espaciales del SFS y del SRS, las condiciones que figuran en el Anexo 4 al Apéndice **30** se sustituyan por las condiciones del Anexo 1 a la presente Resolución;

2 que, en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz, respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, habida cuenta de la necesidad de coordinación de una estación espacial transmisora del SFS de la Región 1 con una estación espacial transmisora en el SRS de la Región 2 con una posición orbital más al este de 54° W que no esté dentro de sus agrupaciones en el Plan de la Región 2 del Apéndice **30** y una separación orbital geocéntrica mínima inferior a 4,2° entre las estaciones espaciales del SFS y del SRS, las condiciones que figuran en el Anexo 4 al Apéndice **30** se sustituyan por las condiciones del Anexo 2 a la presente Resolución;

3 que, excepto en los casos especificados en los *resuelve* 1 y 2, sigan aplicándose las condiciones del Anexo 4 al Apéndice **30**.

ANEXO 1 al PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN  
[EUR-C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)

Respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a),* 7.2.1 *b)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, se exigirá la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite (SFS) (espacio‑Tierra) de la Región 2 con una estación de radiodifusión por satélite que preste servicio en una zona de la Región 1 y utilice una asignación de frecuencias en la banda de frecuencias 11,7‑12,2 GHz con una posición orbital nominal más al oeste de 37,2° W cuando, suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia, en cualquier punto de prueba dentro de su zona de servicio, de las asignaciones de frecuencias al SRS que se solapen sobrepase los siguientes valores:

−147  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0°  < < 0,23°

−135,7 + 17,74 log  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0,23°  < < 2,0°

−136,7 + 1.66 2 dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 2,0°  < < 3,59°

−129,2 + 25 log  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 3,59°  < < 4,2°

siendo θ la mínima separación orbital geocéntrica en grados entre las estaciones espaciales deseada e interferente teniendo en cuenta las respectivas precisiones de mantenimiento en posición Este‑Oeste.

ANEXO 2 al PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN   
[EUR-C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)

Respecto a los § 7.1 *a)*, 7.2.1 *a)* y 7.2.1 *c)* del Artículo 7 del Apéndice **30**, se exigirá la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite (SFS) (espacio‑Tierra) de la Región 1 con una estación de radiodifusión por satélite que preste servicio en una zona de la Región 2 y utilice una asignación de frecuencias en la banda de frecuencias 12,5-12,7 GHz con una posición orbital nominal más al este de 54° W y que no esté dentro de sus agrupaciones en el Plan de la Región 2 del Apéndice **30** cuando, suponiendo condiciones de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia, en cualquier punto de prueba dentro de su zona de servicio, de las asignaciones de frecuencias al SRS que se solapen sobrepase los siguientes valores:

−147  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0°  < < 0,23°

−135,7 + 17,74 log  dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 0,23°  < < 1,8°

−134,0 + 0,89 2 dB (W/(m2 · 27 MHz)) para 1,8°  < < 4,2°

siendo θ la mínima separación orbital geocéntrica en grados entre las estaciones espaciales deseada e interferente teniendo en cuenta las respectivas precisiones de mantenimiento en posición Este‑Oeste.

ADD EUR/16A4/12#49984

PROYECTO DE NUEVA RESOLUCIÓN [EUR-D14-ENTRY-INTO-FORCE] (Cmr‑19)

Aplicación provisional de ciertas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en su versión revisada por la Conferencia   
Mundial de Radiocomunicaciones de 2019

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que esta Conferencia, de acuerdo con su mandato, ha adoptado una revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), que entrará en vigor el 1 de enero de 2021;

*b)* que es necesario que algunas de las disposiciones, en su versión revisada por esta Conferencia, se apliquen provisionalmente antes de dicha fecha;

*c)* que, como regla general, las Resoluciones y Recomendaciones nuevas y revisadas entran en vigor en el momento de la firma de las Actas Finales de una Conferencia,

resuelve

que, a partir del 23 de noviembre de 2019, se apliquen provisionalmente las siguientes disposiciones del RR, tal como sean revisadas o establecidas por esta Conferencia: el Anexo 7 al Apéndice **30**.

SUP EUR/16A4/13#49985

RESOLUCIÓN 557 (CMR-15)

Consideración de la posible revisión del Anexo 7 al Apéndice 30   
del Reglamento de Radiocomunicaciones

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Cuando aparezca en este Apéndice la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá que se refiere a una asignación de frecuencia asociada a una posición orbital dada. Véanse además en el Anexo 7 las restricciones aplicables a las posiciones orbitales.     (CMR‑2000) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales en las Regiones 1 y 3 se encuentra en el Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).     (CMR‑03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría:* Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR‑03.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-2)
3. YY Véase la Resolución **[EUR-A14-LIMITA3] (CMR-19)**. [↑](#footnote-ref-3)
4. ZZ La Resolución **[EUR-C14-LIMITA1A2] (CMR‑19)** es aplicable a los satélites de radiodifusión que presten servicio en zonas de la Región 1 en la banda 11,7-12,2 GHz con respecto a posiciones orbitales nominales más al oeste de 37,2° W y a los satélites de radiodifusión que presten servicio en zonas de la Región 2 en la banda 12,5-12,7 GHz con respecto a posiciones orbitales nominales más al este de 54° W. [↑](#footnote-ref-4)
5. 1 Para que no exista duda, las redes «implantadas» a las que se refiere este documento son las redes del SRS de las Regiones 1 y 3 en el arco orbital 37,2° W y 10° E:

   − cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 4.1.3 del Apéndice **30** del RR antes del 28 de noviembre 2015; y

   − cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 4.1.12 del Apéndice **30** del RR antes del 23 de noviembre 2019; y

   − cuya información completa de debida diligencia, de conformidad con el Anexo 2 a la Resolución **49 (Rev.CMR‑15)** haya recibido la Oficina antes del 23 de noviembre de 2019; y

   − cuya información completa del Apéndice **4** del RR haya recibido la Oficina con arreglo al § 5.1.2 del Apéndice **30** del RR antes del 23 de noviembre 2019; y

   − puestas en servicio, habiendo recibido la Oficina la confirmación de la fecha de puesta en servicio antes del 23 de noviembre 2019. [↑](#footnote-ref-5)
6. 1 En caso de notificación al Plan de enlaces de conexión del Apéndice **30A** en la banda de 14 GHz, los diez canales como máximo para una administración de la Región 1 o de doce canales para una administración de la Región 3 con un ancho de banda de 27 MHz podrían tener polarización diferente. [↑](#footnote-ref-6)